

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

*- Janet Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yenny Martínez Espinosa vs. Megalínea S.A. y Banco de Bogotá. Rad. 2020-00331-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION 1862**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el BANCO DE BOGOTA se notificó de la demanda a través de apoderado judicial, quien dentro del término legal allegó escrito de contestación, sin embargo, revisados uno a uno los documentos no encuentra el despacho el poder que le fue conferido al abogado litigante, así las cosas, antes de pronunciarse la suscrita respecto la contestación allegada, se requerirá al profesional del derecho allegue el poder que fue conferido por la entidad al momento de su notificación, pues podría generarse nulidad a partir de la misma.

Igualmente se advierte que por correo electrónico se notificó a MEGALINEA S.A., quien dentro del término de traslado allegó escrito de contestación de la demanda, mas omitió aportar el poder que faculta al profesional litigante para defender sus derechos (art. 31 parágrafo 1 numeral 1 del CPTSS), por lo anterior, se inadmitirá la contestación y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que corrija la contestación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

1.-Requierase al BANCO DE BOGOTA para que a la mayor brevedad, aporte el poder debidamente constituido, bien sea haciendo presentación de la firma el poderdante o suscribiendo el mandato desde el correo que la entidad tiene en el registro mercantil, hecho lo anterior, el despacho se pronunciará sobre su contestación.

2.-Inadmitase la contestación presentada por MEGALINEA S.A. y concédase el término de cinco (5) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a06f39adcba97625c9592596106629316a1c81f44da2e58e37611da6fcfe837**  
Documento generado en 11/01/2022 11:22:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>